

AUREN NEWS

DICIEMBRE 2020

NOVEDADES DICIEMBRE 2020

ÍNDICE

1.	NOVEDADES FISCALES	2
1.1	DECRETO N° 362/020 – SERVICIOS PRESTADOS POR USUARIOS DE ZONAS FRANCAS A PERSONAS FÍSICAS QUE HAYAN ADQUIRIDO LA RESIDENCIA FISCAL.....	2
1.2	DECRETO N° 356/020 – MINIMO NO IMPONIBLE IMPUESTO AL PATRIMONIO DEL AÑO 2020	2
1.3	DECRETO N° 352/020 – DEDUCIBILIDAD EN IRAE GASTOS CON CONTRIBUYENTES DE IVA MINIMO	2
1.4	DECRETO N° 343/020 – CONVERSION UNIPERSONALES A SAS	3
1.5	DECRETO N° 342/020 – PERSONAS FISICAS QUE ADQUIERAN RESIDENCIA FISCAL OPCION IRNR – IRPF RENTAS CAPITAL MOBILIARIO EXTERIOR.....	3
1.6	DECRETO N° 340/020 – PROMOCION DE LA VIVIENDA INTERES SOCIAL – RETENCION IRPF E IRNR SOBRE MONTO NO EXONERADO	3
1.7	DECRETO N° 335/020 – MODIFICACIONES CREDITO FISCAL A LAS EMPRESAS POR SUS GASTOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y DESARROLLO.....	4
1.8	DECRETO N° 319/020 – DEDUCCIÓN COSTO DE INMUEBLES ADQUIRIDOS DESPUES 01/07/2007.	4
1.9	LEY S/N – EXTENSION TAX HOLIDAY	5
1.10	LEY N° 19924 – LEY DE PRESUPUESTO - ASPECTOS FISCALES.....	6
	DEDUCCIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES EN EL IRAE	6
	VALUACIÓN DE INMUEBLES RURALES EN EL IMPUESTO AL PATRIMONIO	6
	DEVOLUCIÓN DEL IVA GASOIL PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS	6
	CONTRIBUCION PATRONAL	7
1.11	LEY N° 19923 – EXONERACION IRPF E IRNR ARRENDAMIENTOS TEMPORARIOS DE INMUEBLES.....	7
1.12	RESOLUCION DGI N° 2.440 – NOMINA JURISDICCIONES BONT A PARTIR DE ENERO 2021..	7
1.13	RESOLUCION DGI N° 2.403 – VENCIMIENTO IVA EMPRESAS SERVICIOS TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS	8
1.14	RESOLUCIONS DGI N° 2.377 – PRÓRROGA VENCIMIENTOS	8

1. NOVEDADES FISCALES

1.1 DECRETO N°362/020 – SERVICIOS PRESTADOS POR USUARIOS DE ZONAS FRANCAS A PERSONAS FÍSICAS QUE HAYAN ADQUIRIDO LA RESIDENCIA FISCAL

A efectos de dar una solución transitoria para los servicios que los usuarios de zonas francas venían prestando a personas físicas residentes en el exterior, que han adquirido la residencia fiscal durante el ejercicio 2020.

El presente Decreto establece que los servicios prestados por usuarios de zonas francas a personas físicas que hayan adquirido la residencia fiscal en la República a partir del ejercicio fiscal 2020, se considerarán prestados al exterior del territorio nacional, siempre que dichos servicios se prestaran, por el prestador al prestatario, en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto. Esto es de aplicación hasta el 30 de junio de 2021.

1.2 DECRETO N°356/020 – MÍNIMO NO IMPONIBLE IMPUESTO AL PATRIMONIO DEL AÑO 2020

Se fijó en **\$ 4.937.000** el mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio correspondiente al año 2020 para las personas físicas y sucesiones indivisas.

En tanto, para el núcleo familiar el mínimo no imponible para el año 2020 asciende a **\$ 9.874.000**.

1.3 DECRETO N°352/020 – DEDUCIBILIDAD EN IRAE GASTOS CON CONTRIBUYENTES DE IVA MÍNIMO

Para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2021, se incluye como otros gastos admitidos, (art 42 Decreto 150/007), los costos y gastos incurridos con entidades comprendidas en el **literal E) del artículo 52 del Título 4** (IVA mínimo), siempre que la operación se documente mediante Comprobantes Fiscales Electrónicos, y el pago se efectúe a través de transferencias electrónicas entre cuentas de instituciones de intermediación financiera, pertenecientes al comprador y vendedor. Se consideran transferencias electrónicas, las realizadas a través de cualquier medio de pago, siempre que se genere un débito y un crédito recíproco entre las cuentas bancarias del comprador y del vendedor.

1.4 DECRETO N° 343/020 – CONVERSIÓN UNIPERSONALES A SAS

El plazo de 12 meses establecido por el **artículo 48 de la Ley N° 19.820**, para convertir una empresa unipersonal a una Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS), finaliza el 31 de diciembre de 2020. A estos efectos, **se considerarán realizadas en plazo aquellas conversiones que hayan iniciado el trámite ante el Registro de Personas Jurídicas a esa fecha.**

1.5 DECRETO N° 342/020 – PERSONAS FÍSICAS QUE ADQUIERAN RESIDENCIA FISCAL OPCIÓN IRNR – IRPF RENTAS CAPITAL MOBILIARIO EXTERIOR

Recordamos que las personas físicas que obtenían la residencia fiscal en el Uruguay sólo podían optar por tributar el IRNR por las rentas de capital mobiliario del exterior por el ejercicio fiscal en que se verificó el cambio de residencia a nuestro país, y durante los 5 ejercicios siguientes. Para ejercer dicha opción se presentaba al responsable una declaración jurada destinada a la DGI.

En virtud de los cambios establecidos por la **Ley N° 19.904** quienes obtengan en la actualidad la residencia fiscal en el Uruguay pueden optar por:

- tributar IRNR por el ejercicio fiscal en que se verificó el cambio de residencia a nuestro país y durante los 10 ejercicios siguientes ó;
- tributar IRPF a la tasa del 7% para siempre.

Por tanto, el presente Decreto establece que para ejercer alguna de estas opciones deberá efectuarse en todos los casos, **una declaración jurada que deberá presentarse ante la DGI.**

Asimismo, quienes estaban amparados en el TAX Holiday antes del 2020, **deberán presentar una nueva declaración jurada a DGI de acuerdo a una futura reglamentación.**

1.6 DECRETO N° 340/020 – PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA INTERÉS SOCIAL – RETENCIÓN IRPF E IRNR SOBRE MONTO NO EXONERADO

La **Ley N° 18.795** declara de interés nacional la mejora de las condiciones de acceso a la vivienda, y prevé el otorgamiento de beneficios tributarios a los proyectos que se declaren promovido.

A tales efectos el presente decreto establece que en aquellos casos en los cuales la exoneración de renta sea parcial, la retención se calculará sobre el monto no exonerado, a tales efectos la

retención de Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) será del **10,5%**.

1.7 DECRETO N° 335/020 – MODIFICACIONES CRÉDITO FISCAL A LAS EMPRESAS POR SUS GASTOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.

La **Ley N° 19.479** y el **Decreto N° 407/019** disponen el otorgamiento de un crédito fiscal a aquellos contribuyentes del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios y del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, por los gastos incurridos por concepto de investigación y desarrollo, en el marco de un proyecto aprobado por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

En tal sentido se incorpora a dicho régimen lo siguiente:

- Será condición necesaria que los sujetos pasivos del IRAE mencionados no desarrollen actividades exoneradas por dicho impuesto.
- No podrán reputarse como proyectos de Investigación y Desarrollo, aquellos proyectos que hayan obtenido subsidios de fondos públicos.
- Se podrán reconocer como gastos en investigación y desarrollo - I+D, los aportes en efectivo que realizan las empresas o grupos de empresas a los centros tecnológicos apoyados por ANII, siempre que tengan como destino gastos admitidos en el marco de un proyecto aprobado por dicho organismo.
- El crédito fiscal para las empresas cuyos proyectos sean aprobados por la ANII obtendrán un crédito fiscal por el 35% de los gastos admitidos.

Cuando los citados proyectos se desarrollen conjuntamente con centros tecnológicos que cuenten con personería jurídica o universidades, que acrediten ante la referida agencia tener las capacidades necesarias en materia de investigación y desarrollo, dicho porcentaje ascenderá a 45%.

Cuando los proyectos se realicen con centros tecnológicos que carezcan de personería jurídica, el referido porcentaje se aplicará exclusivamente para aquellos aportes que realicen al centro y que tengan como destino gastos admitidos en el marco del proyecto aprobado.

1.8 DECRETO N°319/020 – DEDUCCIÓN COSTO DE INMUEBLES ADQUIRIDOS DESPUÉS 01/07/2007.

Se establece la deducibilidad del valor fiscal de los inmuebles adquiridos desde el 1/07/2007 hasta el 28/02/2022, destinados a integrar el costo de ventas de bienes inmuebles nuevos

construidos por empresas constructoras o promotoras, o en ejecución de contratos de fideicomisos de construcción al costo, siempre que la obra de construcción se inscriba ante el BPS entre el 1/09/2013 y el 28/02/2022.

A los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, para los inmuebles que se adquieran a partir del 1º de setiembre de 2013, será condición necesaria que el pago de la totalidad de la operación se efectúe:

- a) través de transferencias electrónicas (cualquier medio de pago, siempre que se genere un débito y un crédito recíproco entre las cuentas bancarias del comprador y del vendedor). entre cuentas de instituciones de intermediación financiera.
- b) en especie, mediante la entrega de unidades a construir.

Es de señalar que la presente norma elimina que a partir del 1/04/2018, sea condición necesaria que los medios de pago utilizados sean los dispuestos en el artículo 40 de la Ley N° 19.210, (Ley de Inclusión Financiera).

1.9 LEY S/N – EXTENSION TAX HOLIDAY

Recordamos que mediante la aprobación de **Ley N° 19.904**, se estableció que las personas físicas que obtengan la residencia fiscal en el Uruguay a partir del ejercicio fiscal 2020, podrán optar por:

- Tributar el IRNR sobre las rentas de capital mobiliario del exterior por el ejercicio fiscal en que se verifica el cambio de residencia a nuestro país y durante los 10 ejercicios siguientes (10 + 1 ejercicios), ó
- Tributar el IRPF sobre las referidas rentas a la tasa del 7%, en lugar del 12% anterior.

Anteriormente a esta Ley las personas físicas que obtenían la residencia fiscal en el Uruguay sólo podían optar por tributar el IRNR por las rentas de capital mobiliario del exterior por el ejercicio fiscal en que se verificó el cambio de residencia a nuestro país, y durante los 5 ejercicios siguientes (5 + 1 ejercicios).

La **Ley N° 19.904** no dio la opción de extender el beneficio de 5 a 10 años a aquellas personas físicas que ya habían adquirido la residencia en ejercicios fiscales anteriores al 2020, sino que solamente otorgó la opción para los nuevos residentes.

Con la aprobación de la presente Ley, se establece que las personas físicas que hayan hecho uso de opción original (5+1 ejercicios) prevista en la normativa del IRPF, podrán optar por tributar IRNR por hasta un plazo máximo de **10 ejercicios fiscales** (10 +1 ejercicios), contados desde el año civil siguiente a que obtuvo la residencia fiscal, en las mismas condiciones establecidas por el **art 1º de la Ley N° 19.904**, siempre que acrediten haber adquirido un inmueble por un

valor superior a **UI 3.500.0000 (USD 380.000 aproximadamente)**, a partir de la vigencia de la presente Ley, y registren en el país una presencia efectiva durante el año civil de al menos 60 días.

1.10 LEY N° 19924 – LEY DE PRESUPUESTO - ASPECTOS FISCALES

A continuación, detallamos las principales modificaciones en materia fiscal previstas en la Ley de Presupuesto.

➤ DEDUCCIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES EN EL IRAE

Se elimina el tope del 50% de la renta neta fiscal para deducción de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores regirá para los Ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2020.

➤ VALUACIÓN DE INMUEBLES RURALES EN EL IMPUESTO AL PATRIMONIO

El artículo 9 del Título 14, del Texto Ordenado de 1996, establece los criterios de valuación de bienes de personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas para la liquidación del **Impuesto al Patrimonio**.

El literal A) del mencionado artículo refiere a la valuación de los bienes inmuebles, previendo en su último inciso que los **bienes inmuebles rurales** se valuarán por el valor real aplicable para el año 2012, el que se reajustará anualmente a partir del mismo según el Índice de Precios de Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura. A tales efectos, dichos valores se ajustarán al 31 de diciembre de cada año en función del mencionado índice anualizado al 30 de noviembre inmediato anterior.

La presente Ley incorpora a dicho inciso la condición de que, **a partir de los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2020, el valor fiscal** así determinado, **no podrá superar el valor real fijado por la Dirección General de Catastro**.

Recordamos que el criterio de valuación de inmuebles rurales previsto en **el artículo 9 del Título 14**, es aplicable para el cálculo del patrimonio exonerado afectado a explotaciones agropecuarias, así como en la determinación de la sobretasa.

➤ DEVOLUCIÓN DEL IVA GASOIL PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS

A través de la **Ley N°19.595** se facultó al Poder Ejecutivo, por el término de un año a partir del 1° de marzo de 2018, a **otorgar a los productores de leche, de arroz y de flores, frutas y hortalizas**, que no tributen IRAE, **la devolución del IVA incluido en sus adquisiciones de gasoil** destinadas al desarrollo de las referidas actividades productivas.

Con la promulgación de la **Ley N°19.602**, se prorroga un año la facultad otorgada al Poder Ejecutivo en la **Ley N°19.595**.

La presente Ley **faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar el mencionado plazo por períodos sucesivos de hasta un año cada uno**.

➤ **CONTRIBUCIÓN PATRONAL**

Recordamos que la contribución patronal es de cargo de **los empresarios rurales por el período de ocupación del inmueble**.

Comprende las aportaciones referidas a la seguridad social, impuestos que graven las retribuciones personales y aporte patronal por el personal ocupado.

En tal sentido, la presente Ley establece que, a partir del **tercer cuatrimestre de 2020**, la contribución patronal cuatrimestral a cargo de los empresarios rurales será igual a la suma total que corresponda retener al personal dependiente por concepto de montepío, abatido en un **12,99%**. Cuando no tuvieren dicho personal, el aporte equivaldrá al montepío sobre **22 BFC**.

1.11 LEY N° 19923 – EXONERACIÓN IRPF E IRNR ARRENDAMIENTOS TEMPORARIOS DE INMUEBLES

Se exonera del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), las rentas derivadas de arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos devengadas desde el 16 de noviembre de 2020 hasta el 4 de abril de 2021.

Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo a dar análogo tratamiento al otorgado a la exportación de servicios, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los servicios prestados por hoteles, entendiéndose por tales a los establecimientos inscriptos como hotel, apart-hotel, motel, hostería, establecimientos de turismo rural con alojamiento, y todo otro similar relacionados con el hospedaje a residentes, dentro del período comprendido entre el 16 de noviembre de 2020 y la fecha de finalización de la declaración de estado de emergencia nacional sanitaria. Este incentivo beneficiará únicamente a los hoteles registrados ante el Ministerio de Turismo.

1.12 RESOLUCIÓN DGI N°2.440 – NOMINA JURISDICCIONES BONT A PARTIR DE ENERO 2021

Dicha nómina es de aplicación a partir del 1 de enero de 2021, tanto para el régimen de Precios de Transferencia como para las operaciones que un contribuyente de IRAE realice con entidades

BONT, esto último de acuerdo a lo establecido al respecto por **la Ley N° 19.484**. Respecto a la **Resolución de DGI 01/2020** se eliminó de esta lista a Grenada.

Recordamos que los países, jurisdicciones y regímenes especiales, que se identifican en la Resolución, quedarán excluidos de la misma a partir de que resulte plenamente aplicable con los mismos, el intercambio de información a requerimiento y que se encuentre activado bilateralmente, por el Ministerio de Economía y Finanzas, el intercambio automático de información sobre cuentas financieras con fines tributarios.

1.13 RESOLUCIÓN DGI N°2.403 – VENCIMIENTO IVA EMPRESAS SERVICIOS TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS

La declaración anual del IVA por servicios de transporte terrestre de pasajeros y el saldo cuando corresponda, se efectuará dentro del primer mes siguiente al de cierre del ejercicio.

1.14 RESOLUCIONES DGI N°2.377 – PRÓRROGA VENCIMIENTOS

Mediante la misma, se establece un régimen especial de cancelación de pago para las empresas NO CEDE y CEDE (excepto las gestionados por la división Grandes Contribuyentes) según el siguiente detalle:

Ventas, servicios y otras rentas brutas gravadas al cierre del último ejercicio (UI cierre de ejercicio)		Impuestos incluidos:	Comprende obligaciones de:	Plazo y condiciones:
Más de	Hasta			
UI 0	UI 6.000.000	Anticipos de IRAE, IP e ICOSA	Mes cargo noviembre	La totalidad del saldo en el mes de enero 2021 .

Los plazos vencerán en cada mes conforme las fechas previstas en el cuadro general de vencimiento.

Debe tenerse presente que **no se incluye** dentro de los impuestos cuyo plazo para el pago se prorroga, el pago de **IVA mensual, los anticipos de IRAE, IP e ICOSA** mes cargo setiembre 2020 **que fueron prorrogados según Resolución 1898/020** y cuyo vencimiento se verifica en el corriente mes, así como tampoco **los saldos por concepto de IRAE, IP e ICOSA**, y por concepto de **dividendos fictos**.